

[illegible]

Co. Palacios ladros de casa de brevedad de San de buaga
y robado de casa de uno y potestad que con fiamos rema
propria y no obligada a ninguno otro de uno obligacion
potestad de cargo fando y cargo los dñs diez ducados de
Cada unon de parrampana El dño Alcalde de no
adado y vendido ladro de indizientos y setenta
duys y de los setenta duys restantes le hemos de pagar
al dño Alcalde de nro de Dorado de la fecha desta
escritura de que pasados consentimos ser sentados
en virtud desta escritura y por las costas de nro trabajo
y mientras no le pagamos le hemos de pagar al dño Al
calde a razon de tres ducados y medio en cada uno
y en quella entrega de lo de ello pareze y en nro liamos las
leyes de ella contra de la parrampana en nro de quenta y mal
engaño y recepcion de la numerada parrampana Las demas que
se brevello y parrampana y para la seguridad de los dñs setenta
ducados obligamos y potestad de los machos de nro de
el uno de nro pñs y el otro de uno y nro de vendemos
esta a de pagado los dñs setenta duys y pena de y nro de
en delito de este leonado y no obligamos contra de las
mras penas y vienes de pagar al dño señor alcalde los dñs
diez ducados que la parrampana paga que de ellos le hemos de
plaza adese para veinte y quatro dias de nro de nro
de nro de trescientos y sesenta docho y de hallar en el
lante subzervam en el nro de tanto que no la a de nro

Remos Peritecenso fundamos Hargamos Conlacondición
siguientes

Primera Concondición que cada y quando quier ota
y morcauder quieramos Rediama Iguitar etedho Renso
Loempedoder Hazea Conlacondición que debriamos la
obrigado Eldho enor alcalde, abazexibá Inorotao de
la mima suerte, aageguarale conto dello dos meses antes de su
arredencion y sino lo quierase abazexibá pasado. Cumplamos con
depositarlo con la Venzion de su Competente, y de el dho
del deposito. Sentiendo asimismo, no agade con en margo que
Dadibaz del Venitecenso Denunzamos qualquiera ley que
Contrario Denmo fabea, sea o no aproechar de ella
quelos dho Venes y potecados lo tendremos Pandesta sin
pre, ventatados aupaada de man, que bagan en aumento
y no venga Indiminucion y si esto quieramos Hazea
pueda el sus dho Mandatos Depaaa, y por lo que cor daren
Los aageguarados lo que debriamos Rediama Conlacondición final
Buaada, sin mas Justificación no pueda Compeler a la paga
quelos dho Venes y potecados no se puedan vender ni ena de
nas, en manea alguna a ospital monasterio ospital nico
Padra ni trapas Publicariada sinos a que micalga
Hara Sabnada y quando se bayade bazea a dho
Conesta Carga y poteca no de otra man y si dho
si que el contrario no bazea ni pare da En la compra
Ocas- quelos dho Venes y potecados no se puedan pa
ra ni dho Indiminucion Rediama no quieramos
Prestar con mas a conuoloxpedor y si dho dho

[illegible]

[illegible]

1667

va gen fe de llo t. signey pame

W. F. Linn,

Lee Street,

2. Sancho Mendizur



En 12 de diciembre de 1812
 Por tanto (y destruye) los treinta y dos que esta
 de 1812 y destruye los treinta y dos que esta

o Sueldo a dedimir y lo debe de sueldo lo que
los sueldos de la cada ingreder y Progreder

de declaracion que en este dia he dado carta de paze
en esta enfermedad. Salvo en ordena a los deos.

esta confirmada. Lafrmo en ordena a los alca-
des de diez de 1672. S. J. de B. B. B.

de 1672

206 6
Carrick Hazell